



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS
GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal Nº PP76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia."

Año XLVI EXTRAORDINARIA Barinas, 20 de Marzo del 2024 Nº 70/2024

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio Barinas, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).



AÑOS 213 DE LA INDEPENDENCIA Y 164 DE LA FEDERACIÓN
COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE
BRIAN SAMUEL RONDÓN
PRESIDENTE
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(ACUERDO 01/01/2024)



MARLEM COROTOMO MORILLO
SECRETARIA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(ACUERDO 03/01/2024)



**República Bolivariana de Venezuela
Estado Barinas
Municipio Barinas**

El Concejo Municipal del municipio Barinas del Estado Barinas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO Y SU OBJETO**

ARTICULO 1.- El objeto de esta Ordenanza es establecer el Impuesto Sobre Vehículos, previsto en el Artículo 179 Numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el Título V, Capítulo V, Sección Tercera, Subsección Quinta de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipio concordada con la Resolución N°011-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, mediante la cual se establecen las Tablas de Valores Máximos aplicables a Impuestos y Tasas Estadales y Municipales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.783 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2023.

ARTICULO 2.- El hecho imponible de este impuesto lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de vehículos de tracción mecánica cualesquiera que sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio Barinas, independientemente del tipo o del uso al cual se destine el mismo.

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Vehículos se causa el primero (1°) de enero de cada año y se hará exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

ARTICULO 4.- A los efectos de esta Ordenanza; se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en la jurisdicción del Municipio Barinas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto pasivo del impuesto, se encuentre residenciado o domiciliado, según sea el caso, en el Municipio Barinas.
- b) Cuando la persona jurídica tenga en el Municipio Barinas, establecimientos como: sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados vehículos para su utilización por dichos establecimientos. ,
- c) Cuando se trate de vehículos destinados al transporte público de personas ú otros, cuyo



- terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en el Municipio Barinas.
- d) Cuando el sujeto pasivo del impuesto sea concesionario de rutas de transporte público de personas ú otros, otorgadas por el Municipio, respecto de los vehículos utilizados para cubrir el servicio de la ruta respectiva.
- e) Cuando se trate de personas que según la ley, sean asimiladas a propietario

**CAPITULO II
DE LOS SUJETOS PASIVOS**

ARTÍCULO 5.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales domiciliadas y personas jurídicas domiciliadas en el Municipio Barinas, que ejerzan por si o a través de terceros, la titularidad de la propiedad de algunos de los vehículos indicados en esta Ordenanza.

De igual forma se consideran sujetos pasivos los contribuyentes asimilados a propietarios.

**TITULO II
DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS**

**CAPITULO I
DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO**

ARTÍCULO 6.- Se llevará un Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, cuya organización y funcionamiento será determinado por la Administración Tributaria Municipal, en el que se deberá garantizar la mayor transparencia en los trámites y procedimientos.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos pasivos, directamente o a través de la persona que lo represente, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos, dentro del lapso previsto en el artículo 15 de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- La inscripción del vehículo se efectuará mediante solicitud formulada, por escrito, en los formularios especiales que suministrará la Administración Tributaria Municipal o mediante las formas que sean autorizadas a este efecto.

En el formulario de solicitud ú otras formas autorizadas, deberá expresarse como datos mínimos los siguientes:

1. Identificación, domicilio o residencia del propietario del vehículo, según sea el caso.
2. Los datos completos que permitan la identificación del vehículo: marca, modelo, año, color, seriales y placa.
3. Uso a que se destinará el vehículo.
4. Y cuales quiera que las leyes nacionales y regionales, orgánicas contemplaren a tal efecto.

ARTÍCULO 9.- Con la solicitud de inscripción deberá presentarse copia del Registro Automotor Permanente, documento de adquisición del vehículo, así como cualquier otro requisito que sea exigido por la Administración Tributaria Municipal.



ARTÍCULO 10.- La falta de inscripción del vehículo en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos no exime del pago del monto del mencionado impuesto que se hubiere causado conforme a lo previsto en los Artículos 2, 3 y 4 de esta Ordenanza.

ARTICULO 11.- Con la solicitud y demás recaudos presentados se abrirá un expediente de inscripción del vehículo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, se expedirá el certificado de inscripción del vehículo.

ARTÍCULO 12.- En el certificado de inscripción deberá constar el número de inscripción, la identificación del propietario y la identificación del vehículo.

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes directamente o a través de la persona que lo represente, están en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo del respectivo Registro, en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de circulación.
2. Cuando no se materialice alguno de los supuestos generadores del hecho imponible del Impuesto sobre Vehículos.
3. Cuando se trate de robo o pérdida total del vehículo.

La desincorporación del Registro se hará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del pago de las cantidades adeudadas por concepto de Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 14.- La inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, causará la tasa determinada en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes.

ARTÍCULO 15.- La inscripción del vehículo en el respectivo Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del mismo, a la del establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio Barinas.

Las modificaciones en las características del vehículo, en la propiedad del mismo y en el domicilio o residencia del contribuyente, se notificarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

La solicitud de desincorporación del Registro deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de haberse producido la causal respectiva.

Para mantener actualizado el Registro, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar censos, inspecciones y fiscalización permanentes y utilizar los datos censales y los registros de organismos oficiales.

ARTÍCULO 16.- La Administración Tributaria Municipal realizará anualmente, la revisión y actualización del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, para efectuar en éste los ajustes necesarios.

ARTICULO 17.- A los fines de la actualización del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, la Administración Tributaria Municipal podrá:



- a) A los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, agencias, sucursales o establecimientos domiciliados en el Municipio Barinas, solicitar la información relativa a la venta, enajenación y arrendamiento, de cualquier tipo de vehículos y la relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, seriales, placas y otros datos pertinentes para la identificación de los vehículos, así como la identificación y dirección del comprador, adquiriente o arrendatario.
- b) A las Notarías y Registros, solicitar la información relativa al traspaso de la propiedad de los vehículos con su respectiva solvencia municipal. La información inherente a la identificación y dirección completa del comprador, adquiriente o arrendatario; así como: los precios de venta, marca, peso, modelos, seriales, placas y otros datos pertinentes para la identificación de los vehículos, de ser el caso.

**TITULO III
DE LA AUTOLIQUIDACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS Y DEL PAGO**

**CAPITULO I
DE LA AUTOLIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 18.- Quienes sean sujetos pasivos según esta Ordenanza, están obligados a autoliquidar el impuesto sobre vehículos correspondiente, dicho impuesto podrá ser pagado por trimestres o anualmente, en el caso del pago anual se deberá realizar dentro del lapso legal comprendido desde el primero (1º) de enero hasta el quince (15) de febrero de cada año, en un solo pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19.- La autoliquidación inicial tendrá lugar en el momento de la inscripción para el ingreso en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos

ARTÍCULO 20.- La autoliquidación del impuesto sobre vehículos para cada año se practicará en el formulario que será suministrado por la Administración Tributaria Municipal o mediante las formas que sean autorizadas a este efecto.

**CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 21.- El monto del impuesto sobre vehículos en los casos previstos en esta Ordenanza, consistirá en una cantidad equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), como se indica en la siguiente tabla:

	Tipo de Vehículo	TCMMV
1.	Uso particular.	7
2.	Transporte de Pasajeros.	15
3.	Transporte Escolar.	10
4.	Transporte de Carga Liviana.	20
5.	Transporte de Carga Pesada.	60



6.	Motocicletas.	5
7.	Otro tipo de vehículos.	10

ARTÍCULO 22.- El monto del impuesto sobre vehículos se liquidará por anualidades y se hará exigible por trimestres, contados a partir del primero de enero de cada año, y se pagará de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

CAPITULO III

DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS Y DE LA SOLVENCIA

ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de vehículos recién adquiridos, el impuesto sobre vehículos deberá ser pagado en la oportunidad de su inscripción en el Registro de Contribuyentes de conformidad con el artículo 6 de esta Ordenanza.

En caso de que el contribuyente pague la totalidad del impuesto sobre vehículos dentro del lapso legal establecido en el artículo 18, gozará de una rebaja tributaria de un diez por ciento (10%) de la anualidad completa del citado impuesto. El pago trimestral deberá realizarse dentro de los primeros quince días del inicio de cada trimestre, salvo el primer trimestre que se regirá por el lapso legal establecido para la autoliquidación.

ARTÍCULO 24.- El impuesto sobre vehículos liquidado sobre la base de la determinación de oficio realizada por la Administración Tributaria Municipal, se pagará en su totalidad en una única porción.

ARTÍCULO 25.- El pago del impuesto sobre vehículos se efectuará en las oficinas, agencias u otros medios que establezca la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo a los procedimientos establecidos al respecto.

ARTÍCULO 26.- El pago del impuesto sobre vehículos puede ser efectuado por los contribuyentes o por un tercero, quien podrá subrogarse en los derechos, garantías y privilegios del Tesoro Municipal en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 27.- El otorgamiento de la solvencia solicitada por los contribuyentes, responsables o terceros con interés legítimo, personal y directo, para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias reguladas en esta Ordenanza, se realizará de acuerdo con la presente Ordenanza y las Ordenanzas aplicables de ser procedente.

CAPITULO IV

DEL CONTROL FISCAL, LAS FISCALIZACIONES, LA DETERMINACIÓN DE OFICIO Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- Las verificaciones, inspecciones y fiscalizaciones que realice la Administración Tributaria Municipal, se harán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario y darán origen a las actuaciones allí previstas.

ARTÍCULO 29.- La Administración Tributaria Municipal podrá, en cualquier momento, realizar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las



obligaciones previstas en esta Ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones.

ARTÍCULO 30.- La Administración Tributaria Municipal verificara trimestralmente, las liquidaciones por concepto del mencionado impuesto y los montos recaudados, comparándolos con los datos del Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

ARTICULO 31.- Quienes estén sujetos al pago del citado impuesto deberán portar, en el vehículo respectivo, la constancia o certificado de solvencia por concepto del impuesto sobre vehículos. Será obligatoria la presentación del certificado de solvencia, ante los notarios y registradores en los casos de pretensión de enajenación del vehículo, y en los casos legalmente establecidos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 32.- La determinación de oficio procederá en aquellos casos en que el contribuyente omita la inscripción en el Registro, o suministre información incorrecta o incompleta relativa a las características del vehículo.

La determinación de oficio se practicará conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 33.- Si de la verificación que practique la Administración Tributaria Municipal, resultare que el contribuyente ha pagado erróneamente el impuesto sobre vehículos correspondiente al periodo gravable, se le deberá notificar al interesado tal situación advirtiéndole la apertura de un procedimiento administrativo, garantizando siempre el derecho a la defensa del contribuyente.

En el supuesto que la Administración Tributaria Municipal determine que el contribuyente ha pagado menos del impuesto correspondiente al período gravable, está le expedirá la respectiva planilla de liquidación complementaria; y en el supuesto que el contribuyente hubiere pagado de más; se harán las rectificaciones pertinentes y ajustes necesarios, reconociendo la Administración Tributaria Municipal, el crédito fiscal procedente a favor del contribuyente.

ARTICULO 34.- La notificación de la determinación y liquidación de oficio se realizará en la forma prevista en el Código Orgánico Tributario.

TITULO IV DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 35.- Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza por la propiedad de sus vehículos:

1. La República, el Estado y el Municipio Barinas, así como sus instituciones, la empresas y fundaciones municipales, las empresas de carácter público y las asociaciones civiles municipales.
2. Las misiones diplomáticas cuya sede se encuentre en jurisdicción del Municipio Barinas, siempre y cuando se encuentre establecida la reciprocidad tributaria entre estos países.
3. Los Centros Hospitalarios Públicos por las ambulancias y similares, que sean de su propiedad y se utilicen exclusivamente para servicios a sus pacientes.



4. Los Institutos Educativos Públicos por sus vehículos destinados exclusivamente al transporte escolar de los alumnos del mismo.
5. Los vehículos propiedad de las instituciones religiosas, artísticas, científicas, tecnológicas, culturales, deportivas y de las asociaciones profesionales o gremiales siempre que no persigan fines de lucro. Estas exoneraciones se limitarán estrictamente a los vehículos propiedad de tales instituciones dedicados a las actividades que le son propias.

ARTICULO 36.- El Concejo Municipal podrá autorizar al Alcalde previo estudio y consideración para que, dentro de medidas de Política Fiscal utilizables de acuerdo con la situación coyuntural y sectorial de la economía del Municipio Barinas, exonere del pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza a:

1. Los vehículos propiedad de empresas instaladas dentro del Municipio Barinas dedicadas a actividades agrícolas o pecuarias.
2. Los vehículos propiedad de empresas que se establezcan en el Municipio Barinas para la elaboración de nuevos productos o bienes intermedios o para la producción de bienes dentro de acuerdos internacionales, nacionales o regionales de complementación o integración económica.
3. Los vehículos propiedad de empresas industriales que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico del Municipio Barinas o que generen mayor capacidad de empleo, así como también los vehículos propiedad de las Industrias que se establezcan en el Municipio Barinas, o apliquen métodos destinados a evitar la contaminación del medio ambiente; y los dedicados a exportaciones de productos agrícolas, pecuarios o manufacturados en el Municipio Barinas.
4. Los vehículos propiedad de empresas constructoras de nuevos inmuebles dentro del Municipio Barinas destinados a fines de vivienda, educacionales, asistenciales, hoteles, centros de turismo y recreación; así como los vehículos dedicados a actividades netamente turísticas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las exoneraciones a que se refiere este artículo podrán ser acordadas en forma total o parcial, con base a escalas progresivas o regresivas, conforme a lo establecido en el encabezamiento del presente artículo según la situación de la economía del Municipio Barinas en un lapso no mayor a un (1) año.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los Decretos de Exoneración deberán señalarse las condiciones, plazos, requisitos y controles a que éstas quedan sometidas, a fin de que se logren, en cada caso, las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este artículo quienes durante el periodo de goce de tales beneficios den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en el Decreto que las acuerde, así como también en las normas y procedimientos que le sean aplicables establecidos en el Código Orgánico Tributario. En el lapso de un (1) año.

PARÁGRAFO CUARTO: El Municipio Barinas sólo podrá establecer exoneraciones de carácter general, para ciertas, actividades o situaciones y no para determinados contribuyentes en particular.

Las exoneraciones se establecerán mediante decreto emitido por el Alcalde y operarán automáticamente cuando el contribuyente se encuentre dentro de los supuestos de hecho establecidos en las normas que los acuerden, y cumplan las condiciones allí establecidas.

PARÁGRAFO QUINTO: Las exoneraciones serán acordadas inicialmente por un (01) año y sólo



podrán ser renovadas hasta por un lapso igual; pero en ningún caso, excederá de un (01) año el plazo total de las exoneraciones.

ARTÍCULO 37.- El beneficio de la exención y el otorgamiento de la exoneración, dispensa del pago de impuesto pero no del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 38.- Toda exoneración comienza a tener vigencia en el año fiscal siguiente al de su otorgamiento.

TITULO V DE LAS NOTIFICACIONES, CONSULTAS Y RECURSOS

ARTICULO 39.- La notificación de actos de efectos particulares dictados por órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con las obligaciones tributarias, la liquidación del tributo, los reparos, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se practicarán conforme a lo previsto en las Ordenanzas aplicables y el Código Orgánico Tributario.

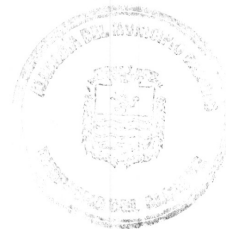
ARTÍCULO 40.- Quienes tuvieren un interés legítimo, personal y directo podrán consultar en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal, sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza a una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en las Ordenanzas aplicables y el Código Orgánico Tributario, de ser procedente.

ARTÍCULO 41.- Los recursos contra los actos de efectos particulares dictados en la aplicación de esta Ordenanza y relacionados con las obligaciones tributarias, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se regirán por, lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas y el Código Orgánico Tributario, de ser procedente.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no inscribieren los vehículos dentro del lapso establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a Diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
2. Quienes no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal el cambio en los datos de identificación del vehículo, de transmisión de la propiedad del mismo, del cambio de domicilio o residencia del propietario o contribuyentes asimilados a propietarios, o de la desincorporación del vehículo de circulación, será sancionado con multa equivalente a Diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
3. Quienes no faciliten a la Administración Tributaria Municipal la información requerida o falseen los datos en la declaración, serán sancionados con multa equivalente a Quince (15) veces el



tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

4. Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será sancionado de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas aplicables y el Código Orgánico Tributario, de ser el caso.
5. Queda establecido la Policía Municipal como órgano de aplicación sancionatorio a los infractores (as) de la presente ordenanza; pudiendo crearse un fondo operativo manejado por esta institución para su funcionamiento no mayor al 30% del valor nominal de la multa o infracción.

ARTICULO 43.- Los Jueces, Notarios y Registradores que al momento de presenciar la autenticación ó el otorgamiento de documento de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en este Municipio, no exijan la solvencia del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al valor del pago del impuesto sobre vehículos correspondiente.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 44.- La Administración Tributaria Municipal deberá abrir el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

ARTICULO 45.- Quienes al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza se encontraren conforme a las disposiciones de la misma, obligados a inscribir los vehículos en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos, deberán dar cumplimiento a la inscripción en los lapsos y conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46.- Las Notarías y Registros quedan obligados a exigir a todos los enajenantes de los vehículos objeto del Impuesto regulado en la presente Ordenanza, residenciados o domiciliados en el Municipio Barinas, la Certificación de Solvencia por concepto del Impuesto sobre Vehículos.

ARTICULO 47.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO II

DISPOSICIONES DEROGATORIA Y FINALES

ARTÍCULO 48.- Se deroga la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos, publicada en Gaceta Municipal N°88-06 Extraordinario de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, las modificaciones parciales publicadas en las Gacetas Municipales N°190/2010 Extraordinario de



fecha veinte de diciembre de dos mil diez; N°243/2014 Extraordinario de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; N°258/2015 Extraordinario, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince; N°165/2016 Extraordinario, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis; N°246/2017 Extraordinario, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; N°258/2018 Extraordinario, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho; N°211/2019

Extraordinario, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve y la última reforma parcial publicada en la Gaceta Municipal N°171/2020 Extraordinario, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

ARTÍCULO 49.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes febrero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO 50.- Publíquese en la Gaceta Municipal en Número Extraordinario, para los fines de Ley.

AÑO 213 DE LA INDEPENDENCIA, AÑO 164 DE LA FEDERACIÓN.

COMUNIQUESE, REGISTRECE Y PUBLIQUESE

LCDO. BRIAM SAMUEL RONDÓN
PRESIDENTE
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



LCDA. MARLEM MORILLO
SECRETARIA
DE CAMARA
CONCEJO MUNICIPAL BARINAS





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO BARINAS
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BARINAS**

**En el despacho del Alcalde del Municipio Barinas a los
veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (27/02/2024)**

AÑOS: 213 DE LA INDEPENDENCIA Y AÑO 164 DE LA FEDERACIÓN.

CÚMPLASE


**LCDO. RAFAEL ENRIQUE PAREDES
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARINAS**

